Auto 1282/05, de 4 mayo, de la AP Madrid

JVP nº2, Exp. 51/05

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 15
Colegio de Abogados de Madrid

[2] Competencias del Juzgado de Vigilancia y Tribunal Sentenciador

Todo lo concerniente a la supervisión de la ejecución de los arrestos de fin de semana es competencia del Juez de Vigilancia Penitenciaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del RD 690/1996, de 26 de abril.

En concreto, concierne al Juez de Vigilancia: a) Acordar que el arresto se ejecute ininterrumpidamente si el condenado incurriera en dos ausencias no justificadas. b) Deducir en el caso anterior testimonio para la apertura de diligencias por delito de quebrantamiento de condena. c) Aprobar la propuesta administrativa del plan de ejecución. d) Adoptar las medidas procedentes en el caso de reiterada mala conducta del penado. e) Efectuar la liquidación definitiva de condena, a la vista del informe administrativo sobre las vicisitudes de ejecución del arresto. f) Decidir sobre situaciones susceptibles de vulnerar los derechos fundamentales o penitenciarios del arrestado, en materia de higiene, salubridad, ambiental, de espacio, habitabilidad, comida, atención sanitaria, etc.

Sin embargo, la petición del apelante, tal y como claramente se desprende de sus escritos (...), consiste en que se suspenda la ejecución de la pena de arresto de fines de semana o que se sustituya por pago de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 80, 81 y 88 del Código Penal.

Ahora bien, la competencia para el ejercicio de las facultades contempladas en los preceptos invocados viene atribuida al Juez o Tribunal sentenciador y no al Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Por tanto, con independencia de lo alegado por la defensa de la penada, es absolutamente **ajustada a derecho la decisión del juez "a quo" de declararse incompetente para resolver sobre lo que le ha sido solicitado**.